ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

PRÓRROGA No. 2, MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA IDU-517-2022 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y BELZCON SAS.

Entre los suscritos, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, establecimiento público del orden distrital, creado mediante Acuerdo N° 19 de 1972 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., con NIT: 899.999.081-6, reestructurado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo N° 006 del 28 de septiembre de 2021, ubicado en la Calle 22 No. 6 - 27 en la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 3386660 y página web www.idu.gov.co, legalmente representado por **MELIZA MARULANDA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N°35.419.463, obrando en su condición de **DIRECTORA TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES**, nombrada mediante Resolución 002790 del 26 de marzo de 2020, posesionada mediante Acta No. 054 del 22 de abril de 2020, debidamente facultada por la Resolución de Delegación No. 7680 de 2022 de la Dirección General, quien para todos los efectos se denominará el IDU y **BELZCON SAS,** con Nit **901.252.860-7**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., Calle 105 No. 46-26 P2, con teléfono 8052552 y dirección de correo electrónico correo.bzc@gmail.com, licitaciones.bzc@gmail.com, representado legalmente por **WILLY PATRICK BELZNER SALAZAR**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nº **79.249.755**, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, y quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse él, ni la sociedad que representa en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad contenida en la Constitución Política, o en la ley especial, en el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y que en caso de sobrevenir alguna, lo informará inmediatamente al IDU para los fines a que haya a lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el Artículo 9º de la Ley 80 de 1993, hemos acordado suscribir la presente **Prórroga No. 2 y Modificación No. 2 al Contrato de Obra IDU-517-2022** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que como resultado del Concurso de Méritos Abierto No. **IDU-LP-DTC-036-2021**, el día 25 de marzo de 2022, se suscribió el Contrato de Obra No. **IDU-517-2022**, cuyo objeto es: ***"CONSTRUCCIÓN DE CALLES COMERCIALES A CIELO ABIERTO DE LA LOCALIDAD DE ENGATIVA, FASE II (CARRERA 112A ENTRE LA CALLE 78 Y CALLE 80) EN BOGOTÁ D.C."***

2. Que de conformidad con la cláusula quinta del Contrato de Obra **No. IDU-517-2022**, el plazo de ejecución se pactó en **ONCE (11) MESES,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, lo cual acaeció el día 18 de abril de 2022.

FASE		DURACIÓN
Fase de Preliminares		2 meses
Fase de Ejecución	Obra	8 meses
	Recibo de la obra	1 mes

3. Que conforme a la cláusula séptima del Contrato de Obra **No. IDU-517-2022**, el valor se estipuló en la suma de **CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($5.392.394.968,00),** sumas equivalentes a 5.392,39 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2022.

PRÓRROGA No. 2, MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA IDU-517-2022 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y BELZCON SAS.

4. Que en el marco del Contrato de Obra **No. IDU-517-2022**, a la fecha se han suscrito las siguientes actas de suspensión y ampliaciones a la suspensión:

III. SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIONES		
Número del Acta de Suspensión	**Tiempo**	**Fecha**
1. ACTA No. 3 DE SUSPENSIÓN No. 1	Treinta y dos (32) días	16 de junio de 2022
2. ACTA No. 4 DE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN	Veintidós (22) días	18 de julio de 2022
3. ACTA No. 5 DE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN	Treinta (30) días	09 de agosto de 2022
4. ACTA No. 6 DE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN	Ciento cuarenta y cinco (145) días	08 de septiembre de 2022
5. ACTA No. 7 DE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN	Trece (13) días	31 de enero de 2023
6. ACTA No. 8 DE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN	Diez (10) días	13 de febrero de 2023
7. ACTA No. 9 DE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN	Quince (15) días	23 de febrero de 2023
8. ACTA No. 10 DE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN	Diecisiete (17) días	10 de marzo de 2023
9. ACTA No. 11 DE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN	Quince (15) días	27 de marzo de 2023
10. ACTA No. 12 DE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN	Quince (15) días	11 de abril de 2023
11. ACTA No. 13 DE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN	Quince (15) días	26 de abril de 2023
12. ACTA No. 14 DE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN	Seis (6) días	11 de mayo de 2023

5. Que en el marco del Contrato de obra IDU-517-2022, a la fecha se ha suscrito la siguiente modificación contractual:

IV. MODIFICACIONES CONTRACTUALES (OTROSÍ)		
Número de la Modificación	**Fecha**	**Descripción**
1. Prórroga No. 1, Modificación No. 1	18/05/2023	Prorrogar la etapa de preliminares por el término de un (1) mes y se modificó la cláusula 5 denominada plazo.

6. Que, una vez revisado el plazo del Contrato de Obra **No. IDU-517-2022**, es preciso establecer que el contrato se encuentra en la fase de Preliminares la cual termina el 18 de junio de 2023 y el plazo total de ejecución culmina el 18 de marzo de 2024.

7. Que, de acuerdo al análisis y solicitud presentada por el área supervisora, no se evidencian trámites correspondientes a modificaciones contractuales en relación a ítems no previstos para contratos de los que trata el numeral 7.3 del Manual de Interventoría versión 9.

8. Que a la fecha, no se adelantan Procesos Administrativos Sancionatorios contra el contratista en el marco de la ejecución del contrato de obra IDU-517-2022.

9. Que mediante formato de solicitud de Prórroga del 15 de junio de 2023, suscrita por el Representante Legal – Contratista, el representante legal del interventor, el profesional de apoyo a la supervisión – IDU y el Supervisor STESV, se solicita prorrogar el plazo por el término de **UN (1) MES,** a la etapa de preliminares del Contrato de Obra **No. IDU-517-2022**.

10. Que mediante Memorando No. STESV 20233360198563 del 16 de junio de 2023, con fundamento en la recomendación realizada por la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial en Calidad de área Supervisora del Contrato de Interventoría, la Dirección Técnica de Construcciones, solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, la elaboración de la **Prórroga No. 2 y Modificación No. 2 al Contrato de Obra IDU-517-2022**, en los siguientes términos:

"(…)

II. SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL CONTRATO DE OBRA IDU-517-2022.

El contratista BELZCON SAS, mediante comunicación BEL-CCC-ADM-067-23 del 09 de junio de 2023 y radicada a la firma interventora DPC INGENIEROS SAS, manifestó lo siguiente:

"(…) Una vez revisado el resumen del estado de los entregables contractuales de la etapa de preliminares con corte al 7 de junio de 2023 acorde con la lista de chequeo relacionada en su oficio DPC-0035-IDU516-2023 y que son previos al cambio de etapa de obra, se evidencia el NO cumplimiento de las fechas de los compromisos adquiridos por BELZCON en comité virtual del pasado 30 de mayo de 2023.

A lo anterior comunicamos a la interventoria las razones por las cuales se nos ha dificultado el cumplimiento de dichos compromisos.

1. *Dificultad en la consecución de vincular al proyecto los nuevos profesionales que dieran cubrimiento a los temas técnicos y de componentes pues una parte de los que habían estado ya aprobados previamente a la suspensión del contrato no pudieron continuar dado que ya estaban comprometidos laboralmente en otros proyectos. Por tal razón finalmente los nuevos profesionales propuestos debieron retomar sus correspondientes temas desde ceros, es decir estudiar desde un inicio los documentos contractuales para poder hacer apropiación de los mismos; lo que lleva mas tiempo de lo que inicialmente se había presupuestado para tal fin.*

2. *Consecuente con lo anterior, el tema de actualización del balance general del presupuesto tomo unos días mas de lo inicialmente previsto, tema que vemos con preocupación pues se acortaron los tiempos que se tienen para dar trámite de aprobación de los precios de las actividades no previstas con la entidad contratante y que deben estar incluidos contractualmente previo al cambio a la etapa de obra.*

3. *Con la actualización del presupuesto se evidencia la necesidad de nuevos recursos económicos, tema que debe revisar la entidad contratante para el aseguramiento de los mismos y cumplir con las metas físicas o estimar el acortamiento de las mismas.*

Por lo anteriormente mencionado solicitamos a la interventoria considerar una prorroga de la Etapa de Preliminares de un mes calendario, tiempo que consideramos prudencial para dar cumplimiento a los compromisos contractuales de la etapa de preliminares e igualmente legalizar el tema presupuestal del contrato, previo al cambio a la etapa de obra.

Adjuntamos igualmente a este oficio la programación proyectada considerando el mes de prorroga solicitado para su conocimiento y evaluación. (…)" (SIC).

Adicionalmente, el contratista BELZCON SAS, dejó consignado en el formato de solicitud de prórroga del contrato de obra suscrito entre las partes el 15 de junio de 2023, manifestación expresa de asumir sus costos por el mes de prórroga solicitado para la etapa de preliminares, en los siguientes términos:

"(…) Finalmente, se da claridad que según los términos acordados asumiremos nuestros costos por el mes de prorroga solicitado para la etapa de preliminares. (…)" (SIC).

III. ANÁLISIS DE LA INTERVENTORÍA.

La firma interventora DPC INGENIEROS SAS, mediante comunicación DCP-0039-IDU516-2022 con radicado IDU 20235260942142 del 13 de junio de 2023, manifiesta lo siguiente:

"(…) Una vez recibida la comunicación del asunto, mediante la cual, el contratista de obra manifestó tener dificultades en el desarrollo y entrega de los productos necesarios para establecer el cambio de etapa, en virtud de los compromisos adquiridos el día 30 .de mayo de 2023, durante el comité de seguimiento, sostenido de manera conjunta con la supervisión y la interventoría, me permito indicar que:

Mediante comunicación No. DPC-0035-IDU516-2023 de fecha 07 de junio de 2023, esta interventoría realizó el SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR BELZCON SAS DURANTE EL COMITE DE SEGUIMIENTO DEL DIA 30 DE MAYO DE 2023; evidenciando que, existen atrasos en el cumplimiento de los descritos compromisos por parte del contratista de obra.

Luego, en concordancia con la trazabilidad realizada por esta interventoría es posible apreciar que:

1) *El mayor tiempo solicitado para la suscrita modificación No.1 al contrato de obra, no ha sido suficiente para el cumplimiento de la entrega de todos los productos contemplados para la etapa de preliminares y su respectiva revisión y aprobación por parte de la interventoría y el IDU por razones no imputables a esta interventoría, ni al IDU; pero si imputables al contratista de obra.*

2) *La interventoría, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, específicamente la revisión y aprobación del balance presupuesta! y sus productos derivados (47 ítems no previstos, mayores y menores cantidades de obra), se percató de la existencia de una nueva actualización del visor de precios de referencia del IDU, la cual, a la fecha de la presente no ha sido notificada de manera formal por parte de la supervisión, razón por la cual, a pesar de haber emitido un concepto aprobatorio y haber realizado de manera conjunta con el contratista de obra la debida conciliación de precios y subsanación de observaciones al balance presupuesta!, debió ser observado nuevamente previo a su radicación, debido a la necesidad de actualizar los precios de los ítems no previstos, en concordancia con lo establecido por la nueva versión del visor de precios de referencia del I DU de fecha 24 de mayo de 2023, la cual, figura como la versión vigente para la fecha de la presente.*

 Dada la situación citada, esta interventoría estima conveniente y emite concepto de aprobación del mayor tiempo requerido por el contratista de obra para el cumplimiento de la entrega de la totalidad de los productos en versión final requeridos para el cambio de etapa y el desarrollo de mesas de trabajo en conjunto, 1 DU, contratista e interventoría, para establecer el alcance final del contrato a partir del balance presupuestal. Condición que, se considera imputable al contratista de obra, por cuanto, este deberá asumir sin costo alguno la prórroga solicitada.

3) *Considerando los tiempos necesarios que requiere la interventoría y el IDU para la revisión y aprobación del balance presupuesta!, y la elaboración de la consecuente modificación contractual por parte de este último, se evidencia que el plazo establecido para el cambio de etapa previsto para el día 18 de junio de 2023 es insuficiente para la entrega, aprobación y radicación de todos los productos inherentes a la etapa de preliminares y las gestiones que deben ser adelantadas por parte del IDU para el cumplimiento del objeto contractual.*

En virtud a lo anteriormente expuesto, DPC INGENIEROS SAS en su calidad de interventor del proyecto, solicita a la supervisión del IDU, una prórroga a los contratos de obra No. IDU-517-2022 e interventoría No. IDU-516-2022 por el término de un mes y aclara que, la presente solicitud no genera un mayor valor ni al contrato de obra, ni al de interventoría; por cuanto, cada uno asumirá los costos asociados al mayor tiempo solicitado, pero se aclara que, esta interventoría no aprobara ninguna otra solicitud de ampliación de prorroga o similar como consecuencia de hechos imputables al contratista de obra y procederá en consecuencia a los procesos sancionatorios a que haya lugar. (…)" (SIC).

Adicionalmente, la firma interventora DCP INGENIEROS SAS, dejó consignado en el formato de solicitud de prórroga del contrato de obra suscrito entre las partes el 15 de junio de 2023, el estado de cumplimiento conforme a lo estipulado en el formato FO-EO-12 "LISTA DE CHEQUEO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA INICIO DE LA FASE DE EJECUCIÓN DE OBRA", así:

"(…)

PRÓRROGA No. 2, MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA IDU-517-2022 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y BELZCON SAS.

VERIFICAR	*SI*	*NO*	*N/A*	*OBSERVACIONES OFICIOS APROBACIONES FECHA DE ENTREGA DEL REQUISITO*
Hojas de vida del contratista aprobadas por la interventoría para la construcción.		*X*		*PAQUETE No. 1 APROBADO PAQUETE 2 y 3 EN REVISION*
Hojas de vida del interventor aprobadas por el IDU para la construcción.		*X*		*EN ELABORACIÓN, SE CONSERVA PLANTILLA APROBADA, EL PERSONAL QUE SERA CAMBIADO PARA LA ETAPA DE EJECUCION DE OBRA SERA ALLEGADO PREVIO AL CAMBIO DE ETAPA*
Estudios y diseños revisados, ajustados a la normatividad vigente, aprobados por la interventoría y apropiados o acogidos por el contratista de obra.		*X*		*NO SE HA RECIBIDO A LA FECHA DE LA PRESENTE.*
Predios entregados en su totalidad.			*X*	
Cronograma de entrega de predios.			*X*	
Plan anual de caja (PAC) aprobado por la Interventoría del contratista de obra para la etapa de Construcción		*X*		*RECIBIDO EL 13 DE JUNIO, EN REVISION*
Plan anual de caja (PAC) de la interventoría para la etapa de Construcción		*X*		*EN ELABORACION*
APU's de todas las actividades incluidas en la lista de cantidades y precios o índices representativos presentados en la oferta.		*X*		*NPs CONCILIADOS CON CONTRATISTA E INTERVENTORÍA, SE HACE OBSERVACIÓN RESPECTO A LA NECESIDAD DE ACTUALIZAR EL PRESUPUESTO CONFORME AL VISOR DE PRECIOS DE REFERENCIA DEL 06 DE JUNIO DE 2023*
Plan de inversión del anticipo, aprobado por la Interventoría.	*X*			*SE ENCUENTRA APROBADO PREVIO A LA SUSPENSIÓN No.1*
Contrato de Fiducia debidamente suscrito y aprobado por la interventoría	*X*			*SE ENCUENTRA APROBADO PREVIO A LA SUSPENSIÓN No.1*
Plan detallado de trabajo para la obra aprobado por la Interventoría, cumpliendo con lo estipulado en el Apéndice G "programación" o el que haga sus veces		*X*		*ENTREGADO EL 07 DE JUNIO DE 2023, PENDIENTE ACTUALIZACION FINAL CON BASE EN LAS OBSERVACIONES DEL IDU DEL COMITÉ SOSTENIDO EL DIA 14 DE JUNIO DE 2023*
Viabilidad de la interventoría de dar inicio de la obra.		*X*		*SE OTORGARA UNA VEZ VERIFICADO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA EL CAMBIO DE ETAPA*
Plan de calidad del contratista de obra y de la Interventoría debidamente aprobado		*X*		*ALLEGADO A LA INTERVENTORÍA EN VERSIÓN MAS RECIENTE EL 6 DE JUNIO DE 2023, SE ENCUENTRA EN REVISIÓN Y OBSERVACIONES.*
Plan de acción de la interventoría, para realizar el seguimiento y evaluación de las actividades de gestión social a desarrollar por parte del contratista de obra.		*X*		*ACTUALMENTE CONTRATISTA TRABAJA EN LA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES*
Reunión de inicio.		*X*		*PENDIENTE REPROGRAMAR CON BASE EN LA PRORROGA SOLICITADA*
Entrega de actas de vecindad suscritas por contratista, Interventoría y comunidad.		*X*		*ACTAS DE VECINDAD COMPLETAS PARA EJECUCION DE TRAMO 1, ACTUALMENTE SE CONSOLIDA LA INFORMACION Y SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES*
Punto IDU Instalado con todos los elementos completos.	*X*			*SE ENCUENTRA APROBADO PREVIO A LA SUSPENSIÓN No.1*
MAO-MANEJO AMBIENTAL DE LA OBRA debidamente aprobado por la Interventoría y radicado en el IDU		*X*		*OBSERVADO POR LA INTERVENTORIA*
Plan de Gestión Integral de RCD PGIRCD, debidamente aprobado por la Interventoría y radicado en el IDU		*X*		*OBSERVADO POR LA INTERVENTORIA*

Delegados nombrados por cada una de las ESP, SDM, SDP y otras entidades	*X*			*SE CUENTA CON DELEGADOS PREVIO A LA SUSPENSIÓN No. 1, INTERVENTORÍA SOLICITA CONFIRMACIÓN*
Estudio integral verificado por parte de la interventoría de todos los proyectos de redes de servicios públicos, teniendo en cuenta el inventario de redes, el diseño de espacio público de vegetación y el diseño geométrico.		*X*		*NO SE HA RECIBIDO LA ACTUALIZACIÓN CORRESPONDIENTE POR PARTE DEL CONTRATISTA DE OBRA*
Acta de definición de competencias de pago para cada ESP debidamente aprobada.		*X*		*RECIBIDO EL 02 DE JUNIO DE 2023, SE ENCUENTRA EN REVISION*
Plan de Manejo de Tráfico (PMT) general del proyecto aprobado por la Secretaria Distrital de Movilidad		*X*		*APROBADO POR LA INTERVENTORÍA, SE ATENDIERON OBSERVACIONES FINALES DE LA SDM POR PARTE DEL CONTRATISTA DE OBRA EL DIA 5 DE JUNIO DE 2023, EN REVISIÓN DE LA SDM*
Permisos aprobados por la SDA (POC y Tratamientos Silviculturales)		*X*		*CONTRATISTA ENTREGA EL 01 DE JUNIO DE 2023, SE ENCUENTRA EN REVISIÓN DE INTERVENTORÍA*
Permisos aprobados por todas las Empresas de servicios públicos			*X*	
Permisos aprobados por todas las Entidades de orden Distrital y Nacional actualizados			*X*	
Entrega de los contratos laborales, de las afiliaciones al sistema general de seguridad Social integral y certificados de aptitud laboral del contratista de obra y la interventoría		*X*		*SE ALLEGARÁN PREVIO AL CAMBIO DE ETAPA*
Instalación de la valla de la obra			*X*	
Otras.				

(…)" (SIC).

IV. ANÁLISIS DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE EJECUCIÓN DEL SUBSISTEMA VIAL

Con base en el análisis y recomendación realizado por la firma interventora DPC INGENIEROS SAS en su comunicación DCP-0039-IDU516-2022 con radicado IDU 20235260942142 del 13 de junio de 2023 y el acta de solicitud de prórroga de fecha 15 de junio de 2023, esta área técnica, en su calidad de supervisor del contrato de Interventoría, solicita efectuar la modificación y prórroga al contrato de obra IDU-517-2022, acorde a las siguientes consideraciones técnicas y jurídicas:

A. SOBRE LA PRÓRROGA

Teniendo en cuenta lo manifestado por el contratista de obra y el concepto y recomendación de la firma Interventora, en la comunicación de solicitud de prórroga recibida y mencionada con anterioridad, además del seguimiento realizado por parte de la supervisión en comités de seguimiento semanal y el estado de los requisitos informados por la firma interventora en el acta de solicitud de prórroga adjunta a este memorando, los argumentos presentados que

justifican la necesidad de un plazo adicional por tener productos pendientes de la etapa de preliminares y no contar con todos los requisitos necesarios para realizar el cambio de etapa e iniciar la fase de ejecución de obra, es decir, para que el contratista e interventoría puedan dar término a las obligaciones de la etapa de preliminares, que entre otras cosas requiere de acuerdo a lo manifestado por contratista y avalado por la interventoría:

1. *La revisión y apropiación de los diseños por parte de los especialistas del contratista de obra.*
2. *La aprobación de los Precios No Previstos identificados en la revisión de los diseños, con lo cual se ajustará el balance de obra.*
3. *Elaboración y aprobación del PDT.*
4. *Elaboración y suscripción de actas de competencia con las ESP.*
5. *Elaboración y aprobación por parte de la SDM de un PMT para las actividades iniciales de obra.*
6. *Aprobación del personal profesional que vinculara para la etapa de ejecución de obra.*
7. *Aprobación de los demás pendientes para cierre etapa preliminares.*

Así las cosas, esta área técnica ve procedente la solicitud de la interventoría, en el sentido de prorrogar el plazo de la etapa de preliminares del contrato IDU-517-2022 por el término de un mes.

Así mismo, como quedó consignado en el acta de solicitud de prórroga, expresa la interventoría que la presente prórroga no generará costos al contrato de obra, ni al de interventoría; por cuanto, cada uno asumirá sus costos asociados al mayor tiempo en los siguientes términos: "(…) En virtud a lo anteriormente expuesto, DPC INGENIEROS SAS en su calidad de interventor del proyecto, solicita a la supervisión del IDU, una prórroga a los contratos de obra No. IDU-517-2022 e interventoría No. IDU-516-2022 por el término de un mes y aclara que, la presente solicitud no genera un mayor valor ni al contrato de obra, ni al de interventoría; por cuanto, cada uno asumirá los costos asociados al mayor tiempo solicitado (…)", ante lo cual, la Entidad acepta que los costos de la presenta prórroga sean asumidos por cada parte, dejando constancia que el interventor de manera voluntaria asume sus costos a pesar de su análisis de imputabilidad, renunciando a una reclamación por los costos que le genere la presente prórroga.

De acuerdo con lo anterior se evidencia la necesidad de ampliar el plazo de ejecución de la fase de preliminares del contrato de obra IDU-517-2022, en el término de un (1) mes, acorde con el estado de los requisitos informados en el acta de solicitud de prórroga y a la solicitud realizada por el contratista y aprobada por la Interventoría mediante el comunicado DCP-0039-IDU516-2022 con radicado IDU 20235260942142 del 13 de junio de 2023.

De esta manera y conforme a lo manifestado por la firma interventora y el contratista de obra, esta Subdirección Técnica en el ejercicio de la supervisión del contrato de interventoría, se

permite exponer el siguiente sustento jurídico en relación a la modificación contractual solicitada.

B. SOBRE LA JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dentro de los principios orientados de la función pública contemplan el de la eficacia y el de la economía, los cuales son aplicables a la contratación estatal, precisamente para el logro de los fines perseguidos al celebrar los contratos. Lo anterior en concordancia con lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, respecto del cumplimiento de "los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.".

Conforme con lo dispuesto en las normas en cita, el IDU ha orientado la ejecución de sus proyectos al cumplimiento de su misión institucional, que no es otra que la de estructurar y desarrollar "para estructurar y desarrollar "(…) proyectos de infraestructura vial y movilidad multimodal, de forma sostenible, incluyente, innovadora y eficiente, para contribuir al desarrollo urbano de Bogotá Región y mejorar la calidad de vida de su gente.", ello con el fin de que las personas residentes dentro del Distrito Capital dispongan de un espacio vital en óptimas condiciones de dignidad y de seguridad vial.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 o Estatuto General de Contratación, dispone:

> *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*
>
> *Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

La posibilidad de introducir modificaciones al contrato estatal se encuentra prevista en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, que facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. Lo que no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante, pues, por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

A su vez, la Corte Constitucional respecto de la modificación contractual, ha establecido que:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato".[1]

"Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001[2]*, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal*[3]*. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:*

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[4]

"2.1.2. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[5] *En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...)".*

1 Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

2 M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

3 Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8ºde la ley 1º de 1991).

4 Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos"

5 Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes"[6] y que dicha modificación sea "en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica"[7].

Igualmente, en el mismo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil previamente citado, se establece que:

> *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8) no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar."[8] (Subraya fuera de texto)*

En conclusión, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que (i) ocurra una causa real y cierta, (ii) que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual, (iii) las partes estén de acuerdo en dicha modificación, (iv) la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y (v) no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.

V. SOLICITUD DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE EJECUCIÓN DEL SUBSISTEMA VIAL

6 CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

7 CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. Referencia: expediente D-8699. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

8 CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

PRÓRROGA No. 2, MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA IDU-517-2022 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y BELZCON SAS.

En atención a la solicitud del contratista de obra, el análisis, recomendación y aprobación hecha por la firma interventora y las consideraciones técnicas y jurídicas hechas por esta área técnica, es necesario adelantar el modificatorio para prorrogar el contrato de obra IDU-517-2022 en los siguientes términos:

PRIMERA – PRÓRROGA: *Prorrogar el contrato de obra IDU-517-2022, por un término de UN (1) MES, en la fase de preliminares, a partir del día siguiente a la fecha actual de vencimiento de la fase, lo cual genera como nueva fecha de terminación para dicha fase el día 18 de julio de 2023 y nueva fecha de terminación del plazo del contrato el 18 de abril de 2024.*

Con lo cual, la presente prórroga aplica para la fase de preliminares a partir del 19 de junio de 2023.

PARÁGRAFO 1: *Las partes manifiestan que, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa, la presente Prórroga, no generará ningún costo adicional para la Entidad y no afecta el equilibrio económico del Contrato.*

PARÁGRAFO 2: *Teniendo en cuenta el análisis de imputabilidad y la manifestación del contratista indicada en el acta de solicitud de prórroga, la presente prórroga al contrato de obra no genera costos adicionales para el IDU.*

SEGUNDA – MODIFICAR: *Modificar la cláusula 5 del contrato IDU-517-2022, denominada PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, la cual quedara así:*

*El plazo total de ejecución es de **TRECE (13) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás señalados al efecto en el pliego de condiciones y en el presente del contrato.*

La construcción se adelantará en dos (2) fases, así:

Fase		***Duración***
Fase de Preliminares		*4 meses*
Fase de Ejecución	*Obra*	*8 meses*
	Recibo de la obra	*1 mes*

Al suscribir esta modificación y prórroga el IDU no renuncia a ejercer su potestad sancionatoria en el caso de ser requerido de manera posterior.

PRÓRROGA No. 2, MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA IDU-517-2022 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y BELZCON SAS.

Cabe aclarar que con la presente modificación no se altera el objeto del contrato o la naturaleza de éste y las demás cláusulas del Contrato de obra IDU-517-2022 no modificadas, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

VI. SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES

Teniendo en cuenta el pronunciamiento dado por la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial en su calidad de supervisor del contrato de interventoría IDU 516 de 2022, fundamentado en el concepto, aval y recomendación de la firma Interventora y los procedimientos establecidos por la Entidad para las modificaciones contractuales, la Dirección Técnica de Construcciones en calidad de ordenadora del gasto, atentamente solicita a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, se sirva continuar con el trámite de la modificación referida al contrato de Obra IDU-517-2022.

(…)".

11. Que adicionalmente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

12. Quede acuerdo con los argumentos expuestos por la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial y la Dirección Técnica de Construcciones, se procede a suscribir la presente **Prórroga No. 2 y Modificación No. 2 al Contrato de Obra IDU 517 de 2022**, bajo el entendido que la revisión y validación de los aspectos y efectos técnicos, presupuestales y financieros, fueron debidamente revisados por el área técnica y la ordenadora del gasto, que solicita la modificación contractual, y que adicionalmente son de su exclusiva responsabilidad, así las cosas, dicha modificación se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA – PRÓRROGA: Prorrogar el plazo del Contrato de Obra No. **IDU-517-2022**, por el término de **UN (1) MES,** contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo inicial, sus prórrogas y suspensiones si hubo lugar a ello.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente prórroga es imputable a la Fase de Preliminares.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En virtud de lo indicado en la presente Cláusula, no se entiende que el IDU renuncie a ejercer su potestad sancionatoria, en caso de incumplimientos.

SEGUNDA – MODIFICACIÓN: Modificar la cláusula 5 del contrato IDU-517-2022, denominada PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, la cual quedara así:

El plazo total de ejecución es de **TRECE (13) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución

establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás señalados al efecto en el pliego de condiciones y en el presente del contrato.

La construcción se adelantará en dos (2) fases, así:

Fase		Duración
Fase de Preliminares		4 meses
Fase de Ejecución	Obra	8 meses
	Recibo de la obra	1 mes

TERCERA - COSTOS: La Prórroga No. 2 y Modificación No. 2 al Contrato de Obra **IDU 517 de 2022,** de conformidad con el análisis de imputabilidad no genera costos ni erogaciones adicionales al IDU.

CUARTA - GARANTÍAS: El CONTRATISTA se compromete a constituir y allegar a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, las garantías contractuales, en los términos y especificaciones estipulados en el Contrato de Obra **IDU 517 de 2022**, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento de la obligación consagrada en esta cláusula, **EL CONTRATISTA** se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el contrato.

QUINTA – MANIFESTACIONES: El CONTRATISTA declara que renuncia a cualquier reclamación relacionada con las condiciones contempladas en la presente Prórroga No. 2 y Modificación No. 2 al Contrato de Obra **IDU 517 de 2022**, salvo los hechos o situaciones que por causas distintas a las pactadas en el presente documento se pudieran presentar.

SEXTA - DOCUMENTOS: Para todos los efectos, son documentos de la presente modificación, todos los enunciados en la parte considerativa que forman parte integral del presente documento

SÉPTIMA - PROBIDAD Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes que suscribimos el presente documento, manifestamos expresamente que:

1. No estamos en causal de inhabilidad alguna para suscribir el presente documento.

2. No hemos ofrecido ni dado sobornos, ni ninguna otra forma de dadiva, prebenda o halago a ningún servidor público, asesor o contratista de prestación de servicios profesionales del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), en relación con la modificación del contrato o la ejecución del mismo y nos comprometemos a no permitir que nadie, bien sea empleado, agente, asesor o representante de las partes lo haga en nuestro nombre.

3. Nos comprometemos a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento oportuno del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y/o de las autoridades correspondientes, cualquier intento de soborno por parte de servidores públicos o contratistas del Instituto.

4. Nos comprometemos formalmente a comunicar el contenido de la presente clausula anticorrupción a todos nuestros empleados, agentes, asesores y cualquier otro representante nuestro, explicándoles su importancia y las consecuencias de su incumplimiento.

5. No hemos realizado acuerdos, actos o conductas en relación con la presente modificación contractual que estén en contravía del ordenamiento jurídico vigente.

OCTAVA – PERFECCIONAMIENTO: Este documento se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes a través de la plataforma SECOP II.

NOVENA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del presente contrato no modificadas, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento, en la ciudad de Bogotá, D.C.

POR EL IDU

MELIZA MARULANDA
Directora Técnica de Construcciones
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

POR EL CONTRATISTA

WILLY PATRICK BELZNER SALAZAR
REPRESENTANTE LEGAL
BELZCON SAS

Aprobó: Juan Carlos González Vásquez – Director Técnico de Gestión Contractual.
Revisó: Tania Rojas F DTGC
Revisó: Diana Luperli Loaiza – Coordinadora de Minutas
Revisó: Daniel López Avendaño – DTC
Elaboró: José Rafael Aguillón – Abogado DTGC